

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintiocho de marzo del presente año, se recibió mediante correo institucional en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte de la ciudadana: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, solicitando lo siguiente: **“Porcentaje de cobertura nacional de acceso a agua potable a diciembre de 2013, junio de 2014, diciembre 2016 y marzo de 2017 (Interesan los porcentajes para los diferentes períodos mencionados).”**
- II) Mediante resolución de las quince horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo del presente año, se le previno a la ciudadana \_\_\_\_\_, que previo a admitir y resolver sobre su petición, deberá completar el formulario de información el cual cuente con la firma autógrafa o huella digital, a fin de que cumpliera con los requisitos establecidos en la LAIP, para lo cual contó con **cinco días hábiles** contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base a los artículos 66 LAIP y 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Así mismo se hizo de su conocimiento que este requerimiento interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día diez de abril del presente año, mediante correo electrónico de las quince horas con cincuenta y siete minutos le fue notificada a la ciudadana la **INADMISIBILIDAD** de la solicitud de información interpuesta, la cual se realizó mediante resolución de las quince horas con cuarenta minutos del día siete de abril del año en curso, lo anterior debido a que el plazo para subsanar las prevenciones realizadas en resolución relacionada en el romano II) del presente informe, venció el día jueves seis de abril del presente año.
- IV) Sobre lo anterior mediante correo electrónico de las once horas con treinta y seis minutos del día veintiuno de los corrientes, la ciudadana remitió solicitud de información en forma, aunque de manera extemporal, sin embargo confirmaba su petición original que consiste en lo siguiente: **“Porcentaje de cobertura nacional de acceso a agua potable a diciembre de 2013 y a diciembre de 2016.”**  
De acuerdo a lo remitido por la ciudadana y considerando la suscrita que la prevención realizada fue subsanada, pero en vista de que el plazo para subsanar ya había expirado, se admitió la solicitud de información como una nueva solicitud la cual fue admitida el día **veinticuatro de abril** del año en curso.
- V) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 064-14-2017 a la Unidad administrativa, la cual pudiese poseer la información solicitada por la peticionaria.

La Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional, atendiendo el contenido de la solicitud de información manifestó lo siguiente: **“1. La información de coberturas de agua potable se pueden obtener de los Boletines Estadísticos de los años 2013 a 2015, publicados en el portal de transparencia de ANDA, en la página [www.anda.gob.sv](http://www.anda.gob.sv), en el ítem MARCO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA- Estadísticas, o al siguiente link: <http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/administracion-nacional-de-acueductos-y->**

[alcantarillados/information standards/estadisticas](#) 2. Con relación a las cifras de 2016, el boletín estadístico de 2016, se encuentra en proceso de elaboración y solo existen cifras preliminares. Al tener, dicho documento se harán del conocimiento de la población, mediante su publicación.”

- VI) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 LAIP y el Artículo 50, del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 inciso segundo y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** la cual se encuentra publicada en el portal de transparencia de la Institución en atención que esta es información oficiosa de acuerdo a lo regulado en el artículo 10 LAIP, siendo además suministrada por la Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional, en la forma en que lo establece el artículo 62 inciso segundo LAIP, la cual se encuentra relacionada en el Romano **V)** de la presente resolución. **II) ENTRÉGASELE** el requerimiento solicitado por medio del presente informe oficial y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución, en el formulario de solicitud número 064-14-2017, y déjese constancia en el expediente respectivo.

\_\_\_\_\_  
Oficial de Información Pública de ANDA

Oficina de información y respuesta